

2020, con una amplísima concesión de indulgencias a los fieles en situaciones de pandemia. Por último, en cuanto a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, cuyas competencias especifica el autor, hace referencia a la comunicación de 30 de abril de 2020 a la Conferencia Española de Religiosos y al Decreto General de 2 de abril de 2020, así como a la facultad extraordinaria, aprobada por el papa en audiencia de 30 de junio de 2020 por la que se autoriza al Dicasterio a dispensar para casos particulares, de la necesidad de presencia física de los consejeros en un mismo lugar, pero no así para celebrar capítulos provinciales en modalidad telemática ni en parte presencial y en parte telemática. En el segundo apartado, relativo a la Respuesta normativa de la Iglesia católica española, el autor indica que la CEE puso de manifiesto la labor de orientación a la Iglesia española a través de comunicaciones de diversos organismos de la misma (que va enumerando y comentando por orden cronológico relativas a templos, misas, sacramentos, sacramentales, catequesis, etc.), con orientaciones sin fuerza de obligar para los obispos que, posteriormente, ellos decidirían si alcanzarían rango de normas obligatorias. El tercer apartado hace referencia al eco generalizado de las recomendaciones de la CEE en la normativa emanada por cada uno de los obispos, muchas veces en coordinación con el resto de los obispos de la Provincia Eclesiástica. Recoge el ejemplo de dieciséis diócesis españolas. El cuarto apartado es una síntesis de la normativa de la Iglesia sobre el derecho de los fieles a los bienes espirituales de la Iglesia, principalmente la Palabra de Dios y los Sacramentos, también las sacramentales. Finaliza el autor con unas nutridas conclusiones que resumen perfectamente el contenido de su aportación a esta obra.

Finalmente, sólo nos queda felicitar a la prof.<sup>a</sup> Rodríguez Moya y al prof. Campo por esta obra, resultado de un ingente esfuerzo por la rápida recopilación y profundo análisis de la normativa emanada por el Estado y por la Iglesia católica en un periodo de tiempo tan especial, de muy interesante y fácil lectura, y que será muy útil para todos los docentes de Derecho Eclesiástico del Estado y de muchas disciplinas canónicas.

M.<sup>a</sup> CRISTINA GUZMÁN PÉREZ  
cguzman@comillas.edu

Martínez Torrón, Javier y Belén Rodrigo Lara, Coords. *COVID 19 y libertad religiosa*. Madrid: Ed. Iustel, 2021, 535 pp. ISBN: 978-84-9890-398-0.

La obra tiene el propósito, expresado por el prof. Martínez Torrón, de «ser una primera contribución a los problemas jurídicos planteados por la enfermedad COVID-19» (p. 24). El volumen se sitúa en una perspectiva de derecho comparado, «pues esta clase de problemas difícilmente puede analizarse con provecho en clave estrictamente nacional» (p. 24). El libro tiene su origen inmediato en

la sección monográfica del n.º 54 de la *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* publicado en octubre de 2020 y en un seminario internacional celebrado en la Universidad Complutense de Madrid.

La invitación dirigida a los autores que han colaborado en la obra se ha situado, desde la óptica de la libertad religiosa, en cuatro áreas temáticas, a saber: la regulación legal de la lucha contra el coronavirus (I), la igualdad de trato de la libertad religiosa en relación otros derechos fundamentales (II), la cooperación entre Estados y confesiones religiosas (III), y las reacciones de las confesiones religiosas ante las medidas gubernamentales (IV).

La obra se compone de un total de diecinueve capítulos que, salvo y el primero y el segundo, abordan la cuestión de la libertad religiosa durante la crisis ocasionada por el COVID-19 en un determinado país. Nueve países de Europa (Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia, Polonia, Portugal, Reino Unido y el Estado Vaticano-Santa Sede, aunque la acción de esta última no pueda ser circunscrita a Europa), y ocho países de América (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, México, Perú y Uruguay). A primera vista se echa de menos alguna contribución en Asia y África.

Además de los enfoques nacionales, los dos primeros capítulos abordan de forma más global la cuestión de la relación entre COVID-19 y libertad religiosa. En primer lugar, el prof. Javier Martínez Torrón, con una contribución titulada “COVID-19 y libertad religiosa: ¿problemas nuevos o soluciones antiguas?”. El profesor, además de la presentación del conjunto de la obra (*La crisis del coronavirus como oportunidad para el análisis social y jurídico*) realiza una análisis de conjunto de la cuestión, fundamentalmente desde las cuatro claves propuestas a los diversos colaboradores: las medidas gubernamentales contra la pandemia, la justificación de las limitaciones a la libertad religiosa, principio de igualdad y neutralidad religiosa del Estado, la necesidad de una apertura del Estado al diálogo y cooperación con las religiones, y las reacciones de las confesiones religiosas. El prof. Martínez Torrón señala que «lo que sí precisa la libertad religiosa, como las demás libertades, es un trato específico que tenga como punto de partida una adecuada comprensión de la importancia o centralidad que determinados actos de culto, o de asistencia religiosa, suponen para los fieles de las distintas confesiones religiosas» (p. 27). En su artículo el profesor lanza algunas preguntas, agudas y muy pertinentes:

«¿En qué medida puede un estado neutral —como el español y la mayoría de los europeos y americanos— definir qué aspectos del ejercicio de la religión son esenciales y por tanto merecedores de constituir una excepción a las reglas restrictivas de la libertad de movimiento o de la libertad de reunión? ¿Puede el Estado tomar por sí mismo la decisión de incluir, o excluir, algunos aspectos del culto religioso como “servicios esenciales” que han de permanecer funcionando incluso en situación de alarma o emergencia, de igual modo que lo hace, por ejemplo, con farmacias, supermercados, hostelería o transporte público?» (p. 27-28).

Concluye el autor su capítulo apuntando que la principal riqueza del volumen viene dada, ante todo, por la pluralidad de perspectivas de los autores (p. 35).

En el capítulo 2, Barry Bussey, del *Canadian Centre for Christian Charities*, aborda, sobre el trasfondo de Estados Unidos y Canadá, la cuestión de las tensiones entre confesiones religiosas y gobiernos. El autor concluye que

«en toda América del Norte, las iglesias han considerado el cumplimiento de las pautas de salud como alta prioridad. [...] Su escepticismo hacia la política del gobierno no se ha exacerbado por el hecho de que se han permitido o al menos tolerado otras actividades durante la pandemia, incluidas las protestas masivas, mientras que los servicios religiosos no» (p. 68).

Dentro de la riqueza de matices y planteamientos adoptados por cada autor, creo que la exposición de la sistemática de su artículo que realizan los autores para Portugal tiene un valor extensible al conjunto de las aportaciones. En efecto, Miguel Assis Raimundo, de la Universidade de Lisboa, Paulo Pulido Adragao, Anabela Costa Leao y Tiago Ramalho, los tres de la Universidade do Porto, presentan del siguiente modo su trabajo:

«En cuanto a la secuencia del trabajo, y después de esta Introducción, se procederá a un encuadramiento sucinto de la libertad religiosa en el ordenamiento jurídico-constitucional portugués (2). A continuación, presentaremos las medidas de mitigación de la pandemia adoptadas en Portugal (3), distinguiendo, como parece necesario, la situación anterior y la situación posterior a la declaración del estado de emergencia, que ha estado en vigor entre el 18 de marzo y el 2 de mayo de 2020: prestaremos especial atención, naturalmente, a los aspectos relevantes para la libertad religiosa, y no dejaremos de notar, también, algunos aspectos de la aplicación práctica de las medidas. Después, presentamos algunas notas de balance y análisis crítico, diferenciando también entre las distintas etapas de gestión de la pandemia, como nos parece debido (4); y terminaremos con una breve nota conclusiva (5)» (p. 213).

Los autores lusos llegan, en el apartado conclusivo, a dos afirmaciones que muy bien pueden ser compartidas también por la generalidad de los autores. A saber, en primer lugar, que «sigue siendo especialmente discutible la insistencia en que terminado el estado de emergencia constitucionalmente declarado, continúe conformando el ejercicio de la libertad de culto por medio de instrumentos jurídicos de naturaleza administrativa, con un muy discutible apoyo en la ley» (pp. 239-240), y, en segundo lugar, que «además, es discutible, si en la construcción de las medidas, se dio siempre la ponderación debida a la libertad religiosa —en particular, cuando se retomaron diversas actividades económicas no esenciales, que implican aglomeración de personas, a un ritmo más acelerado que el de la recuperación de las celebraciones religiosas—» (p. 240).

Dentro del panorama de autores y situaciones estudiados destaca, por su carácter especialmente crítico, Juan G. Navarro Floria, de la Pontificia Universidad Católica de Argentina, en su estudio “La pandemia y la libertad religiosa en la Argentina: algunas reflexiones”. Ya al comienzo de la obra se desliza una afirmación cuestionando la proporcionalidad de la respuesta al COVID-19: «La gripe se contagia del mismo modo que el coronavirus COVID-19, pero a nadie se le ocurre disponer el aislamiento obligatorio o prohibir las celebraciones religiosas para evitarla [...]. No hay todavía cifras completas y confiables, pero no parece por ahora ni que el COVID 19 determine un aumento significativo del número total de fallecimientos ni que desplace como causa de muerte a otras enfermedades contagiosas para cuya prevención nunca se han pensado en medidas tan drásticas como las ahora tomadas» (p. 308). En la página 345 considera las confesiones como una de las «prácticas de un impacto absolutamente improbable en la transmisión de la enfermedad». No sé si a día de hoy el autor seguiría compartiendo estas afirmaciones.

En su artículo, extenso y minucioso, el profesor concluye que la respuesta normativa del Estado en Argentina, consistente mayormente en actos administrativos de distintos niveles de gobierno se dio «exorbitando su competencia y limitando la libertad religiosa en una medida sorprendente» (p. 350). La respuesta de las autoridades públicas argentinas es calificada de «abuso» contrario a la Constitución Nacional y a los tratados internacionales de derechos humanos. Todo esto fue posible, además, «por la pasividad de las autoridades religiosas que han consentido tales abusos, seguramente con la muy explicable intención de no poder ser abusadas (sic) de complicidad en la diseminación de la enfermedad (p. 350-351).

La obra, de indudable interés, ofrece la oportunidad de asomarse a la configuración del derecho fundamental de libertad religiosa en los sistemas constitucionales de los países estudiados, todos ellos especialmente relevantes en nuestra área político-cultural, los sistemas de protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, las relaciones entre los Estados y las confesiones religiosas y, lo que constituye el objeto primero de la obra, la reacción normativa de los Estados a pandemia ocasionada por el COVID-19 y su influjo sobre la libertad religiosa. Es verdad que el momento temporal en que han sido realizados los estudios hace que sea previsible una cierta obsolescencia, por parciales, de los estudios realizados, pero la seriedad y el rigor con que los autores han abordado la tarea propuesta hace que su valor, en lo que toca a la primera ola de la pandemia, permanezca.

MIGUEL CAMPO IBÁÑEZ  
mcampo@comillas.edu